



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2, 3 inciso b), y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este órgano legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es el órgano que se encarga de la elaboración de los ordenamientos que norman las conductas en la sociedad de nuestra entidad, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o reservadas y solemnes cuando su naturaleza lo requiera.

Que dentro de las atribuciones del Congreso, se encuentra la de perfeccionar las leyes a través de las reformas necesarias a fin de que estas respondan a la realidad actual y a la práctica parlamentaria, además de dotar de congruencia al ordenamiento parlamentario que nos rige.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, resulta preciso contemplar la evolución que han desarrollado diversas Legislaturas, desde el esquema organizacional hasta el funcionamiento interno, con ello adecuando y perfeccionando el marco normativo interno a las necesidades en el entorno legislativo.

Que dentro de la actividad parlamentaria la tecnología es un factor de modernidad y eficiencia en el ámbito del quehacer público, y por ende, en el ámbito legislativo, toda vez que permite realizar con mayor calidad, rapidez y efectividad en el trabajo, resultando ser una herramienta valiosa y necesaria que permite difundir de forma automática el desempeño de los integrantes del Pleno en el ejercicio de su función constitucional.

Que en atención a lo anterior, se encuentra instalado en este Salón de Sesiones del Recinto Oficial, un sistema electrónico de registro de asistencia y votación, el cual está constituido por 4 pantallas LED, 40 dispositivos de control y un servidor o administrador de información que, en su conjunto, constituyen un mecanismo moderno que permite realizar, procesar y almacenar las votaciones de manera automática, agilizando las tareas de contabilización de votos, reporte, archivo y publicación de resultados y, en general, de información estadística inherente a los trabajos legislativos.

Al respecto, el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y votación no se encuentra regulado de manera específica en nuestra Ley Interna, en ese sentido, proponemos otorgar sustento legal al uso de dicho sistema electrónico, para regular y normar la operación del mismo, a efecto de dotar de absoluta legalidad aquellos actos en los que tenga injerencia la utilización de éste en los trabajos legislativos de las sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente acción legislativa, también propone establecer la dispensa de lectura íntegra de Acta o las Actas de las sesiones del Pleno Legislativo, ya que generalmente constituye un documento de volumen extenso, mismo que se distribuye previamente a la celebración de cada sesión, con el objeto de que las y los legisladores se impongan del contenido del mismo con la oportunidad debida, en ese sentido, consideramos que obviar la lectura de la misma no se contrapone con la función parlamentaria encomendada a las y los representantes populares y sí contribuye a efficientar y agilizar el desarrollo de las sesiones plenarias.

En ese sentido, el objeto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público es para favorecer el trabajo parlamentario y administrativo como función sustantiva, pero también como el de órgano colegiado y deliberante.

Quienes promovemos la presente iniciativa, nos resulta necesario adecuar la normatividad del Congreso del Estado, que representa un indudable avance de este Poder por el camino del orden, la obligación a las legisladoras y los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso para legislar en beneficio de las y los tamaulipecos, con la congruencia y responsabilidad que representa que el Congreso del Estado sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

Con base en lo expuesto, sometemos a consideración de este Órgano Parlamentario, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 19, numeral 4, inciso a); 23 BIS, numeral 1, inciso c); el Capítulo Tercero, del Título Segundo, para denominarse “Sobre las Formas de Agrupación”; 24, numerales 1 y 6; 25, numeral 3; 26; 27; 28; el Capítulo Tercero Bis, denominado “Sobre la Junta de Gobierno del Congreso del Estado” al Título Segundo, y los artículos 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES; 28 SEXIES y 28 SEPTIES, 29 numeral 1 y 2; 31; 32; 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, inciso b); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 TER, numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 62, numeral 1, inciso a); 64, numerales 1, inciso a) y 3; 65, numeral 2; 66, párrafo único del numeral 1; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numerales 3 y 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 3; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3, 4 y 6; 88, numeral 2; 90; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130 numerales 1, 2, y el párrafo único del numeral 3, incisos b y g) y 4; 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; **y se adiciona** el Capítulo Segundo Bis denominado “Sobre el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación” al Título Tercero que comprende los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quater, 85 Quinquies y 85 Sexies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran de votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que así lo acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son...

a) y b)...

c) Cuando incumplan los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d)...

Los...

Para...

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 24.

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. al 5. ...

6. El coordinador o coordinadora de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos diputada o diputado que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá una representación partidista, al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. Asimismo, en lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, misma que estará integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado, correspondiente.

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En todo caso, las y los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso del Estado, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputadas o diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a las demás legisladoras y legisladores, asimismo, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso del Estado.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que la presente Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS

SOBRE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputadas o diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son ...

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado;
- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso Iniciativas de Puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso del Estado que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;
- c) Proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Proponer al Pleno Legislativo la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno Legislativo el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso del Estado;
- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;
- g) Impulsar los trabajos de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y demás colaboradores del Congreso del Estado, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar, una vez que sea discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como también a la presidencia de la Junta de Coordinación Política; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos concernientes a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así lo acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá el Secretario General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Son atribuciones de quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de la Junta de Gobierno y conducir su desarrollo;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que sean adoptados;
- c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno Legislativo;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso del Estado;
- e) Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas para el nombramiento del Secretario General y demás colaboradores del Congreso del Estado;
- f) Garantizar que tanto los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y
- g) Las demás que deriven de la presente ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, con las y los titulares de las representaciones partidistas y las y los que ostenten el cargo por la vía independiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 31.

La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado que estará conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

Son ...

- a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno llevar a cabo actividades cívicas, académicas y políticas;
- b) Dar a conocer a los demás integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y
- c) Colaborar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

ARTÍCULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así se acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá el Secretario General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se hayan adoptado.

ARTÍCULO 34.

Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de dicho órgano y conducir su desarrollo;
y
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 38.

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno Legislativo, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente o presidenta y como secretario o secretaria. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados y las diputadas, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados y las diputadas pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno Legislativo.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas en la presente ley.

5. Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40.

1. Los...

2. El coordinador o coordinadora del grupo parlamentario al que pertenezcan las o los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno Legislativo.

3. Las...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno Legislativo, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 43.

Las...

a)...

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso del Estado para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) al h)...

ARTÍCULO 47.

1. Las...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno Legislativo, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52 TER.

1. Habrá...

a) al e)...

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités que sean afines a su nomenclatura y que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente de la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para tal efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno Legislativo por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y de supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

El Secretario General será nombrado por el Pleno Legislativo, con la aprobación de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para...

a) al f)...

4. Son...

a)...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que le sean solicitadas;

c)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e)...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, así como el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g)...

ARTÍCULO 62.

1. Son...

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al g)...

2. El...

ARTÍCULO 64.

1. Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) al d)...

2. El...

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso del Estado. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 65.

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso del Estado.

3. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las tareas siguientes:

a) y b)...

2. Para...

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La Unidad de Transparencia depende de la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de su titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2. ...

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno Legislativo, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno Legislativo.

4. Para...

a) al f)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno Legislativo.

4. y 5. ...

6. El...

a) y b)...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. y 2. ...

3. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de esta Ley.

4. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al e)...

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento del Secretario General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado por el Pleno Legislativo con el voto de la mayoría de los diputados presentes.

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, con excepción del Secretario General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, sólo podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 67.

1. Los...

a) al h)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso del Estado y disfrutar de las provisiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y

j)...

2. Desde...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de dichas sesiones se establecerá conforme a las provisiones que proponga la Junta de Gobierno.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno Legislativo, con el objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las provisiones que proponga la Junta de Gobierno.

9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 81.

1. Las...

2. En...

a) y b)...

c) Los demás que esta ley, la Junta de Gobierno o el Presidente de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...

ARTÍCULO 83.

1. y 2. ...

3. La presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. ...

6. El ...

La Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General, distribuirá con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión el Acta que deba conocerse, con el objeto de dispensar la lectura íntegra de la misma, a través de medios o vías de comunicación electrónica. En la sesión correspondiente a su desahogo, sólo se presentará la lectura de las resoluciones o acuerdos adoptados que van implícitos en el acta correspondiente.

Una ...

7. ...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

**SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y
VOTACIÓN**

ARTÍCULO 85 BIS.

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, es el instrumento de apoyo al trabajo legislativo en el Salón de Sesiones, en el cual se hará el registro de la asistencia y de votación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85 TER.

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, deberá utilizarse con base en las siguientes previsiones:

1. El sistema electrónico se abrirá para el registro de asistencia de las Diputadas y Diputados por lo menos 30 minutos antes de la hora del inicio programado de la sesión, en cuyo lapso las Diputadas y Diputados deberán registrar su asistencia, accedendo al sistema a través del dispositivo o panel de control correspondiente, mediante la identificación de su huella digital.

2. Al momento en que cada Diputada y Diputado registre su asistencia, aparecerá su registro en los monitores colocados en los muros del Salón de Sesiones, así como el número total de quienes han dado cuenta de su asistencia en el sistema. La Presidencia de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, determinará la apertura y cierre del registro de asistencia.

3. Si por causa justificada alguna Diputada o Diputado no hubiera registrado su asistencia en el sistema electrónico, una vez cerrado éste, dará aviso a la Mesa Directiva a fin de que la Presidenta o Presidente, en su caso, resuelva lo conducente.

4. Con base en el reporte del registro de asistencia y sobre el quórum que emita el sistema electrónico al momento de cerrarse, La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva declarará, en su caso, el quórum y la apertura de la sesión.

5. Las votaciones inherentes al desahogo de Actas, de dispensa de trámites, de iniciativas, de dictámenes, de leyes, decretos y acuerdos, y cualquier propuesta o acto legislativo susceptible de ser votado, se realizarán mediante el Sistema



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Electrónico, con excepción de aquellas que por su naturaleza deben efectuarse por cédula, o cuando la Mesa Directiva determine hacer la votación en forma distinta, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva habrá de convocar a la votación que corresponda, declarándolo abierto durante el tiempo que a su consideración estime pertinente para efecto del registro de la votación respectiva.

ARTÍCULO 85 QUATER.

Cada voto aparecerá en los monitores ubicados en los muros del Recinto, distinguiendo el sentido del mismo mediante los colores verde, amarillo o rojo, atendiendo al sentido positivo, de abstención o negativo, respectivamente.

1. Durante el tiempo en que permanezca abierto el sistema electrónico para el registro de votación, éste emitirá un sonido de alerta, como un llamado a las Diputadas y Diputados para que emitan su voto. Hecho lo anterior habrá de cerrarse el registro, para que enseguida la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva proceda a realizar la declaración del resultado con base en el reporte que emita el sistema. La Presidenta o el Presidente de la Mesa determinará la apertura y cierre del registro de votación.

2. La falla del dispositivo de control de alguna Diputada o Diputado, deberá comunicarse a la Presidencia de la Mesa Directiva, indicando el sentido de su voto a fin de que sea considerado en el cómputo del resultado correspondiente y quede asentado en el Acta., para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva instruirá a los Servicios Parlamentarios asentarlo en el acta correspondiente.

3. Los nombres de las Diputadas y Diputados, tanto en el registro de asistencia, como en el de votación, aparecerán en los monitores agrupados por forma de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

agrupación por afiliación partidista en orden alfabético, salvo que la Junta de Gobierno acuerde una forma distinta.

4. El sistema electrónico se usará además como reloj-cronómetro, a fin de regular el tiempo de las participaciones de las Diputadas y Diputados en la discusión de asuntos, bajo las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva.

5. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva determinará la apertura y cierre de esta función en cada intervención de los oradores con base en los términos que establece la ley para las discusiones.

ARTÍCULO 85 QUINQUIES.

Si el Pleno del Congreso del Estado sesionara en algún otro lugar declarado Recinto Oficial, podrá dispensarse la utilización del Sistema Electrónico del Registro de Asistencia y Votación.

ARTÍCULO 85 SEXIES.

Las situaciones no previstas en la utilización del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación serán subsanadas con base en las determinaciones que por acuerdo adopte la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

ARTÍCULO 88.

1. Para...

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las o los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...

ARTÍCULO 90.

1. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas podrán ser admitidas por la mayoría de los Diputados presentes.

2. Una vez admitidas las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política local, la Diputación Permanente procederá a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno Legislativo, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 99.

1. Si...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De...

ARTÍCULO 130.

1. Los titulares de las dependencias en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y cualquier servidor público estatal, podrán ser citados y acudirán ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.

2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que para tal efecto proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) El servidor público estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso del Estado;

c) al f) ...

g) El presidente o la presidenta de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del servidor público estatal.

4. Las diputadas y/o diputados sin partido o independientes que deseen participar en la comparecencia serán considerados en el procedimiento a que se refiere el numeral 2 de este artículo y, en caso de seguirse lo dispuesto por el numeral 3, dichas diputadas y/o diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a llevar a cabo la propia comparecencia.

ARTÍCULO 134.

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En dicho supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según sea el caso.

4. al 7. ...

8. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al h)...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno lanzará una convocatoria



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

11. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Congreso, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

ARTÍCULO 137.

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso del Estado o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) y c)...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de las o los diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 166.

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso del Estado, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria se fijarán por la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E

Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio de 2024.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA
COORDINADORA



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI



DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES



DIP. CONSUELO NAYELI LARA
MONROY



DIP. ELIPAETH GOMEZ LOZANO



DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES



DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ



DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN



DIP. JESÚS SUÁREZ MATA



DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN



DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ
NAVA



DIP. MAURICIO ALONSO HERNÁNDEZ
GAYTÁN



DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARAZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.